



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJÓN NÚMERO 7

EDICTO. Juicio verbal (desahucio precario) 621/2020.

Demandante: Empresa Municipal de la Vivienda de Gijón, S. L.

Procurador: Roberto J. Casado González.

Abogado: María Cristina García San Segundo.

Demandado: María Ignacia Fernández Álamo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Vistos por el Sr. D. Rafael Climent Durán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal-civil sobre desahucio por precario, seguidos ante este Juzgado con el número de registro 621/20, en los que ha sido parte demandante la Empresa Municipal de la Vivienda, S. L. U., representada por el Procurador de los Tribunales D. Roberto Casado González y dirigida por la Letrada D. María Cristina García San Segundo, y siendo demandada D. María Ignacia Fernández Álamo, que no compareció al acto del juicio y fue declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Roberto Casado González, en nombre y representación de la Empresa Municipal de la Vivienda, S. L. U., contra María Ignacia Fernández Álamo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de cesión en precario de vivienda sita en el piso noveno izquierda, del edificio número treinta y cinco de la avenida de la Argentina, de Gijón, que habían suscrito los litigantes con fecha de quince de marzo de dos mil trece y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la referida demandada María Ignacia Fernández Álamo al desalojo de la vivienda indicada, apercibiéndole de lanzamiento en el caso de que no lo efectúe, dejándola libre, vacua, expedita y a entera disposición de la demandante dentro del término legal.

Debo condenar y condeno a la demandada María Ignacia Fernández Álamo a que pague a la Empresa Municipal de la Vivienda, S. L. U., la suma de once mil ochocientos veintitrés euros con diecinueve céntimos (11.823,19 euros), en concepto de gastos adeudados, con más los intereses legales producidos desde la fecha de interposición de la demanda.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada María Ignacia Fernández Álamo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 18 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2021-03136.